

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00186-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 21 de julio de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 21 de julio de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2021-00186-00**

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, frente LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES amparado en trece (13) facturas, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 84 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020:

1. Respecto de las pretensiones, el artículo 82 en el numeral 4º del CGP dispone que lo que se pretenda debe ser expresado de manera ordenada con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual debe formular las pretensiones de pago de forma separada por cada una de las obligaciones, especificando el importe por capital. Igualmente, debe indicar desde cuándo se hacen exigibles sus intereses moratorios, acorde con lo consignado en el en el literal d) del art. 13 de la Ley 1122 de 2007, los artículos 21 al 24 del Decreto 4747 de 2007 y los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011.

2. Sírvase aclarar el hecho sexto del libelo introductorio, toda vez que en el mismo menciona que DASALUD SECRETARIA SALUD DEPTO BOLIVAR debía cancelar de manera integral y completa los valores contenidos en las facturas, mientras que en las pretensiones y el poder dirige la demanda contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

3. Deberá esclarecer la identificación de la entidad contra quien dirige la demanda, toda vez que los datos consignados en el escrito de demanda y el poder – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con NIT. 860028415 no guardan relación con los datos señalados en el certificado de existencia y representación legal.

4. Debe INDICAR prueba de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar de ser el caso las evidencias que lo corroboren.

5. El apoderado judicial deberá acreditar que suministró su cuenta de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales de conformidad con lo señalado en el numeral 15 Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y en el horario judicial para atención a los usuarios dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional Santander, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00186-00

rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo además las previsiones del Art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 058 del 04 de agosto de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Civil 011**  
**Juzgado De Circuito**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c8366f197b77ad06dc95c83ee762f9c9591aafe874ebd021221897605acc76c**

Documento generado en 03/08/2021 03:46:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**